

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor. . . .

NÚMERO 10,988.

*Noviembre 22 de 1890.—Decreto del Congreso.—Aprueba los convenios sobre límites entre los Estados de Veracruz y Puebla, por los pueblos de Tlaquilpa y Tehuipango y San Felipe Maderas.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se aprueban los convenios sobre límites, celebrados el 25 de Enero de 1888, entre las autoridades de los Estados de Veracruz y Puebla, por la parte de los pueblos de Tlaquilpa y Tehuipango, del Cantón de Zongolica y San Felipe Maderas, del Distrito de Tehuacán.

2. La línea divisoria partirá del lugar nombrado Moyotepec, situado al Norte de los terrenos de la hacienda de Buenavista, jurisdicción de Tehuacán; de éste á Majada Tecuane, después á Mexcaltititla, á continuación al punto denominado Yamayocoyol, prolongándose la línea á Xomacayo (Tehuipango), Peña Colorada, Cumbre de Xomacayo, Ahuacatla, Loma de Xacapexco (Aztacinga), Tlanimicoya, Cañada Zotola, Majada Negrito, Loma Guitarra, Quetzaltotol, Chiniminocuitla, Atloxacatla, Aguascalcoyunque, Tecuiscalco, Xometitla, Tilcalco, continuando en la

misma dirección hasta tomar la línea que abraza el fundo legal del pueblo de Xoxocotla, tocando después al punto nombrado Chachayaco, y terminando en la línea reconocida de San Martín Atlahuilco.

3. Los Estados de Puebla y Veracruz reconocerán como límites de su jurisdicción, los que quedan expresados en el artículo anterior.

*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1890.—*Romero Rubio*.

NÚMERO 10,989.

*Noviembre 22 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George R. Stanton ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su invención de un sistema de ruedas de fricción para maquinaria, locomotora, wagón de tranvía, coche ú otro vehículo con ruedas, en que la potencia se produce, transmite ó usa por medio de estas ruedas y no por medio de dientes de rueda ó fajas de transmisión, asegurándole por la presente el

derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 10,990.

*Noviembre 22 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía Nueva de Construcciones, sistema Follet, domiciliada en París, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por el sistema especial de construcción inventada por el Sr. Follet y aplicable á toda clase de edificios, cualquiera que sea su objeto y dimensiones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 10,991.

*Noviembre 22 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Eloy Noriega y José Goyarzu han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos re-

lativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su descubrimiento de un sistema mecánico de cilindros, que denominan “Realzadores de Estrías Universales,” aplicable á toda clase de géneros de algodón, lana, lino, ramié y seda, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 10,992.

*Noviembre 22 de 1890.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry Barringer Cox ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por sus nuevos aparatos y aplicaciones de Generadores Termo-Eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados aparatos y aplicaciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 10,993.

*Noviembre 22 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Dr. Paul de Susini ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por quince años, por un nuevo motor de vapor de éter, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 10,994.

*Noviembre 27 de 1890.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Suprime las partidas 7,203 y 7,207, y aumenta la 10,255 del Presupuesto de Egresos para 1890-1891.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Art. 1. Se suprimen como innecesarias las partidas 7,203 y 7,207 del Presupuesto de Egresos vigente, designadas para el pago de réditos por subvenciones á los Ferrocarriles Central y Mexicano.

2. Se amplía hasta \$5,850,000 la partida núm. 10,255 que dicho Presupuesto fijó en \$4,000,000, para el servicio de intereses de la Deuda consolidada.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, á 25 de Noviembre de 1890.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 27 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublan, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público." Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1890.—*Dublán*.

NÚMERO 10,995.

*Noviembre 27 de 1890.—Decreto del Congreso.—Dispensa los derechos de importación á un kiosko destinado á la plaza de Cuernavaca (Morelos).*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se exceptúa del pago de los derechos de importación, el kiosko destinado á la plaza principal de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 27 de 1890.—*Dublán*.

NÚMERO 10,996.

*Noviembre 27 de 1890.—Decreto del Congreso.—Dispensa los derechos de importación á los muebles y enseres destinados á las oficinas del Gobierno del Estado de Veracruz.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se dispensan los derechos de importación á los muebles y demás enseres encargados á París por el Gobierno de Veracruz, y que vienen destinados á las oficinas de los Poderes del mismo Estado, según la factura adjunta. *F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

*Noticia del pedido hecho á París para decorar los departamentos que ocupan los Poderes del Estado.*—1 Alfombra de Esmirna, con 76 metros 50 centímetros cuadrados.—1 Idem hecha con cenefa, de Bruselas, con 38 metros 50 centímetros cuadrados.—1 Idem idem idem con 79 metros 25 centímetros cuadrados.—1 Idem idem sin cenefa, de Bruselas, con 36 metros 72 centímetros cuadrados.—1 Idem idem sin cenefa, de Bruselas, con 40 metros 92 centímetros cuadrados.—1 Idem idem idem, con 33 metros 50 centímetros cuadrados.—1 Idem idem idem, con 86 metros 25 centímetros cuadrados.—500 metros lineales alfombra.—220 Idem idem pasillo.—40 Idem idem hule para piso.—15 Tapetes de piso, pequeños, para el fren-

te de las puertas.—5 Tapetes, medianos, para estrados.—3 Idem grandes para escritorios.—50 Metros género de lana, doble ancho, color solferino, para doseles.—6 Juegos cortinas dobles, blancas unas y de lana y seda otras, con sus respectivos flecos, borlas, cordones y abrazaderas de lana y seda también.—6 Galerías para dichas cortinas.—8 Juegos cortinas blancas, con galerías y goteras.—230 Rollos papel tapiz.—430 Metros guarda, de 5 centímetros de ancho.—400 Idem idem, de 20 centímetros de ancho.—80 Idem friso, de 53 centímetros de ancho.—13 Transparentes con el monograma E. V.—2 Arañas de cristal blanco, 30 luces cada una.—1 Idem idem 25 luces.—10 Candelabros de 5 á 7 luces, para columnas.—4 Idem 5 luces, para mesas.—8 Albornotes para pared, con 5 luces cada uno.—2 Lámparas para mesa.—1 Idem para colgar.—1 Farola grande cilíndrica con vidrios blancos de refacción y demás accesorios.—2 Escritorios mesa Ministro, nogal, doble faz, con los sillones correspondientes.—2 Mesas, para acuerdos, nogal, con carpeta de paño embutido.—1 Barandal de latón niquelado, dividido en dos tramos.—8 Columnas imitando bronce, para ángulos de salones.—4 Columnas imitando nogal, para ángulos de salones.—3 Columnas con estatuas de guerreros, para frentes de puertas.—1 Tarjetero cristal Bacarat y Cristhoffer.—2 Libreros biblioteca, medianos.—4 Aguamaniles con mármol.—21 Sillones nogal, asientos con resortes, espaldar alto, monograma E. V. en el copete, y forrados con cuero de búfalo liso ú otro equivalente.—2 Docenas escupideras grandes, latón, niqueladas.—1 Ajuar nogal, asiento con resortes, tapizado con género y compuesto de dos sofás, 4 sillones firmes, 2 docenas de sillas, una mesa grande de centro con mármol, y 2 mesas pequeñas de estrado.—1 Ajuar nogal, asientos con resorte, tapizado de cuero de búfalo, y compuesto de un sofá, 2 sillones fijos y una docena de sillas.—1

Ajuar austriaco, compuesto de un sofá, 2 sillones fijos y una docena de sillas.—10 Docenas sillas austriacas corrientes.—Jalapa, 26 de Septiembre de 1890.—*A. Guido*, secretario.

México, á 26 de Noviembre de 1890.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1890.—*Dublán*.

NÚMERO 10,997.

Noviembre 27 de 1890.—*Circular de la Tesorería General de la Federación*.—*Ordena que se hagan con la debida claridad los cargos en las libretas de los pagadores.*

Circular núm. 1,314.—Habiendo notado esta Tesorería que las Jefaturas de Hacienda, y en su caso las aduanas marítimas y fronterizas ó administraciones de rentas, al cargar en la libreta de los pagadores de los cuerpos del ejército y armada nacional alguna cantidad, no cuidan de hacer la clasificación respectiva de si el cargo reconoce por origen ministración en efectivo de numerario por cuenta de haberes del mes en que se hace el asiento, ó por percepción de vestuario, por cargo virtual en documentos, etc., etc., se recomienda por medio de la presente á los jefes de las oficinas expresadas vigilen bajo su más estrecha responsabilidad, que al practicar cargos en libreta se hagan con la mayor posible claridad, conforme lo previene el art. 40 del Reglamento de 31 de Mayo de 1885, reformado en 30 de Noviembre de 1887, para evitar las difi-

cultades que se pulsan al efectuar la glosa del ramo militar. Asimismo se previene á los pagadores, agentes habilitados que reciban de dichas oficinas efectivo, valores ó cargos, lo expresen con la mayor claridad en los recibos que otorguen.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente. Libertad en la Constitución. México, Noviembre 27 de 1890.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.

NÚMERO 10,998.

Noviembre 29 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Angel García ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparato higiénico de su invención, denominado “Plantillas Impermeables Antireumáticas,” que tiene por objeto resguardar de la humedad y dar calor á los pies, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 10,999.

Noviembre 29 de 1890.—*Decreto del Congreso*.—*Declara obligatorio el estudio de la Estática Gráfica para las carreras de ingeniero de caminos, puertos y canales, de ingeniero de minas y metalurgista.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se declara obligatorio el estudio de la Estática Gráfica para las carreras de ingeniero de caminos, puertos y canales, de ingeniero de minas y metalurgista.

*Alberto García*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1890.—*Pacheco*.—Al C. . . .

NÚMERO 11,000.

Noviembre 29 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Amplía la partida 33 del Presupuesto de egresos para 1890-1891.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1. Se amplía en la cantidad de . . . \$10,000 la partida número 33 del presupuesto de egresos.

2. Agotada la partida número 35, los pagos que deba hacer la Tesorería por impresión del *Diario de los Debates*, los hará con cargo á la citada partida número 33.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 27 de Noviembre de 1890.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 29 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1890.—*Dublán*.

NÚMERO 11,001.

Diciembre 1º de 1890.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba el Contrato con R. Honey, reformando la concesión del Ferrocarril de Pachuca á Tampico.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 16 de Octubre del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril entre Pachuca y Tampico, reformando algunos artículos de la concesión relativa, de fecha 14 de